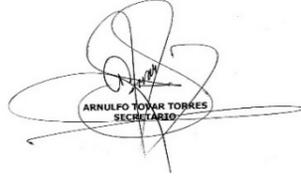


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 30 de enero de 2024.

Informo a la señora juez, que la parte demandante allegó certificado de tradición actualizado del predio rural con M.I 162-31765 ORIP del Circuito de Guaduas-Cund-, donde aparecen dos medidas de embargo, la medida cautelar de BANCOLOMBIA S.A. y embargo por jurisdicción coactiva por el Municipio de Puerto Salgar-Cund- y vigente el trámite de REVOCATORIA DIRECTA por el INCODER BOGOTA .

A Despacho



ARNULFO TOJAR TOJARES  
SECRETARIO

RAD.2017-00038-00  
AUTO INTERLOC0132

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Se decide lo que en derecho procede en el presente proceso de ejecución singular promovido mediante gestor judicial por BANCOLOMBIA S.A. contra RICARDO SERRATO DURÁN.

La parte demandante obrando a través de su apoderada judicial, solicita oficiar a la ORIP del Circuito de Guaduas-Cundinamarca- conforme lo dispuso en auto del 23-03-2017 para que dicho funcionario de registro aclarara la situación jurídica del predio rural denominado "SANTA BÁRBARA", con MI. 162-31765 en cuanto a la anotación 01 y 02 del Certificado de Tradición donde aparecen registrados dos (02) medidas cautelares, la del embargo de BANCOLOMBIA S.A. y la relacionada con el inicio del trámite de REVOCATORIA DIRECTA por parte del INCODER.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se evidencia que dicho oficio fuera remitido, tampoco existe respuesta por parte de la ORIP de Guaduas-Cund-

En segundo lugar, en el certificado de tradición del predio, fechado 25-01-2024 en la anotación 004 del 14-12-2021 aparece inscrita medida cautelar de embargo por jurisdicción coactiva del municipio de Puerto Salgar-Cund-.

Con relación a las dos medidas cautelares de embargo vigentes, (Anotación 003 y 004) se configura una concurrencia de embargos de diferentes especialidades, regulada en el artículo 465 C.G.P.

Examinada la actuación, efectivamente se evidencia que la comunicación al funcionario de registro ordenada en auto del 23-03-2017, tendiente a aclarar la situación jurídica del inmueble con M.I 162-31765 no fue enviada y por ende no se obtuvo respuesta.

Sobre este aspecto, vale decir que para esa época (23-03-2017) los oficios dirigidos a la ORIP del Circuito de Guaduas-Cundinamarca- debían ser remitidos en original, exigencia que

permanece vigente, esto es, el oficio debía ser retirado por el interesado en la Secretaría del Despacho.

No obstante lo anterior, descendiendo al caso concreto siendo que en esta nueva oportunidad la parte demandante allegó certificado de tradición actualizado fechado 24-01-2024, donde se reflejan vigentes no solo las dos medidas cautelares referenciadas (Anotación 01 y 02) sino otra por jurisdicción coactiva del Municipio de Puerto Salgar-Cund- (Anotación 04), si bien cierto, existe una concurrencia de embargos de diferentes especialidades que permite adelantar el proceso civil hasta el remate de dichos bienes (inciso 2 artículo 465 C.G.P), no lo es menos cierto que permanece vigente la medida cautelar de "inicio de trámite de Revocatoria Directa" (Anotación 01).

En este aspecto, vale destacar:

En el sub lite, tratase de una medida cautelar sobre un predio rural denominado "SANTA BÁRBARA" ubicado en la vereda "LA REINES", jurisdicción del Municipio de Puerto Salgar-Cund- bien que fue adquirido por el demandado RICARDO SERRATO DURÁN por adjudicación de baldío que le hizo el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER – (Anotación 01) mediante Resolución N°000090 del 03-03-2011, registrada el día 17-03-2011 en el correspondiente folio de MI.162-31765.

Consecuente con lo anterior, la concurrencia de embargos referenciada tiene relación directa, únicamente, respecto a las medidas cautelares inscritas en las anotaciones 03 y 04, vale decir, el embargo de BANCOLOMBIA S.A. y el embargo por jurisdicción coactiva del Municipio de Puerto Salgar-Cund-.

Significa lo anterior, que la situación jurídica del inmueble trabado en esta litis con MI.162-31765 debe aclararse directamente con la entidad que adjudicó el bien baldío.

Para que esta determinación surta sus efectos, se ordenará REQUERIR al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER – DE BOGOTA D.C., informar el estado actual del trámite de REVOCATORIA DIRECTA, según auto S.N de fecha 21-02-2014, registrado el 09-09-2015 Radicación 2015-162-6-2157 (Anotación N°002) del certificado de tradición, respecto al predio rural denominado SANTA BARBARA con M.I.162-31765 ORIP del Circuito de Guaduas-Cundinamarca- adquirido por el demandado RICARDO SERRATO DURÁN por Adjudicación de Baldíos mediante Resolución N°000090 del 03-03-2011, registrada en el correspondiente folio de M.I, el día 17-03-2011, según (Anotación N°001) del certificado de tradición.

Realizado lo anterior, se decidirá de fondo el asunto, como quiera que de prosperar la REVOCATORIA DIRECTA del Acto Administrativo mediante el que se adjudicó el bien, cambiaría sustancialmente la situación jurídica del inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

## **RESUELVE**

PRIMERO: REQUERIR al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER – DE BOGOTA D.C., informar el estado actual del trámite de REVOCATORIA DIRECTA, según auto S.N de fecha 21-02-2014, registrado el 09-09-2015 Radicación 2015-162-6-2157 (Anotación N°002) del certificado de tradición, respecto al predio rural denominado SANTA BARBARA con M.I.162-31765 ORIP del Circuito de Guaduas-Cundinamarca- adquirido por el demandado RICARDO SERRATO DURÁN por Adjudicación de Baldíos mediante Resolución N°000090 del 03-03-2011, registrada en el correspondiente folio de M.I, el día 17-03-2011, según (Anotación N°001) del certificado de tradición, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: Realizado lo anterior, se decidirá de fondo el asunto, por lo anteriormente expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**LA DORADA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No.015 del 31 de enero de 2024**

  
**ARNULFO OMAR TORRES**  
**SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

30 de enero de 2024

Oficio N°080

Señores:  
INSTITUTO COLOMBIANO DE  
DESARROLLO RURAL - INCODER –  
BOGOTA D.C.

Me permito informar que este Despacho dentro del proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra RICARDO SERRATO DURÁN, tramitado con Radicado 2018-00497-00, se profirió auto de la fecha, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, RESUELVE PRIMERO: REQUERIR al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER – DE BOGOTA D.C., informar el estado actual del trámite de REVOCATORIA DIRECTA, según auto S.N de fecha 21-02-2014, registrado el 09-09-2015 Radicación 2015-162-6-2157 (Anotación N°002) del certificado de tradición, respecto al predio rural denominado SANTA BARBARA con M.I.162-31765 ORIP del Circuito de Guaduas-Cundinamarca- adquirido por el demandado RICARDO SERRATO DURÁN por Adjudicación de Baldíos mediante Resolución N°000090 del 03-03-2011, registrada en el correspondiente folio de M.I, el día 17-03-2011, según (Anotación N°001) del certificado de tradición, por lo dicho en la parte considerativa.

“SEGUNDO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (FDO)DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO-JUEZ”

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

ARNULFO TOYAR TORRES  
SECRETARIO